

Acuerdo de Buen Gobierno

En la Villa de Badajoz a primero de Enero de mil ochocientos cuarenta, estando reunido el Ayuntamiento de ella en sus Salas Capitulares con el objeto de tratar sobre las medidas necesarias al tra. seguridad y policia urbana de este Municipio, despues de haber conferenciado y discutido los puntos mas principales, combiniaron los Sres. que componen dita Corporacion y que firman en

- 1.º Siendo nuestra Sta. Religion el
- dirigirse, se prohíbe a toda persona bajo
- penales, el que propale publica o secretamente
- señales o documentos que perjudican el
- 2.º igualmente se exigirá a
- los excusos, interrumpir el
- templos, bien sea dentro o a las inmediaciones de
- con patencia en las ocasiones que se celebran
- siendo responsables de la misma

Los Duques, los Padres de aquellos Niños que por su poca edad, no puedan ser castigados en las Escuelas, cometan dichos vicios —

3.º — Se prohíbe el andar por las Calles gente reunida bajo de ningún pretexto, desde media noche de la noche, en tiempo de invierno y de las once en el de verano; y aun solas sino fuese con algún objeto legítimo de interés particular, lo que deberá probarse: a los contraventores se les exigirá dos Ducados de multa, y doble a los que se hallaren parados —

4.º — También se exigiran diez Ducados de multa a cada persona que se hallare jugando en la Villa, Caserío u otro lugar prohibido, perdiendo además todo el dinero que se hallare en dita. ocasión: Los dueños de las Casas permitieren mencionados juegos duplicada pena —

5.º — Igualmente se prohíbe bajo la multa de cuatro Ducados el que los vecinos y forasteros entremetan vino y otros licores en las Casas y quintos. Los dueños podrán permitir o llevar a las quintas para consumo: la misma multa se exigirá a los dueños de ditas. quintas que permitieren la contravención —

6.º — En estas Recorridos y otras conveciones que se hagan para prevenir la embriaguez, se impone la multa





SELLO DE
OFICIO

4. MRS.
AÑO 1840.

de cuatro ducados, á qualquiera vecino que se encontrare
ebrio por las Calles y Plazas del Pueblo —

7.º — A las ocho de la noche en la de Tubiceno y á las 9
en las de Utrero se cerraran las Tabernas y demas
puertos de bebida bajo la multa de cuatro ducados que pa-
garan los vendedores que no observaren este artículo, siendo
doble esta pena si despues de otras horas admitieren bebi-
doras, los cuales sufriran la misma pena por otro concepto —

8.º — Bajo la multa de dos ducados se prohibe el que por
vecinos ni forasteros se laven ropas ni otros trastos en las
Fuente y Pilares publicos ni á sus inmediaciones; siendo
responsable el que contraviniere, no solo á pagar la multa,
sino á satisfacer los perjuicios que pudiere causar en
Sanado de Fabonaduras y demas inmundicias —

9.º — Todo vecino esta obligado bajo las penas que el Sr.
Alcalde imponiere, á barrer y sacar diariamente la parte
terreno del frontal de la casa que le corresponde prohibiendole
la multa de un Ducado, el que se arrojen aguas e
heces á las Calles, perdiendo hasta mil pesos utamnes
la Poblacion —



DIPUTACION DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

se prohibe bajo la multa de...

introducción en el Puerto de Sanados muertos, pudiendo
el vecino que tubiere alguna peca licencia al Sr. Alca.
por quien en su virtud se mandará reconocer la carne,
aprovechar y vender esta R.ª

11. Las Ceras muradas y acoradas serán respetadas y
guardarán; por lo mismo, se exigiran de pena; diez du-
cados de multa a los que en ellas introduzcan una ma-
nada de cien Cabezas menores, la misma a los de una
manada de cincuenta Cabezas mayores; dos r.ª por cada
una Cabeza de las primeras y seis por las ultimas en-
casso no lleguen a manada: Sufriendo ademas el Pastor
o pastores que las custodien en otros. cinco Ducados
por persona.

12. Tambien se exigiran diez Ducados por cada ma-
nada de Sanado menor, y veinte por la de mayor, si se
hallaren o encontraren en las sementeras, o rastrogeras;
cuatro r.ª por cada una Cabeza de las primeras y ocho
por cada una de las ultimas, no llegando a manadas
de cien Cabezas; Sufriendo ademas si tubieren pastores,
cada uno de ellos dos Ducados mas.

13. Igualmente se exigira la misma pena que a los
de esta Villa, los ganados de vecinos forasteros que se
encontraren pastando en los acorados de la misma.

14. Sufiran la multa de seis r.ª cada persona que
cortare leña, en los Montes del Mar.





Igual pena pagará por cada carga que robe (aballera) y denunciaren en el camino, sea ó no la lena de los Montes de Puerto, sin perjuicio de las condenaciones que marca la Ordenanza del ramo.

15. - Se prohíbe la entrada de todas clases de granos en los entrepanes de la boja, sin la correspondiente licencia que se dará por el Sr. Alcalde para los granos y sitios que no puedan llevarse, bajo las penas marcadas en los artículos doce y trece.

16. - También se exigiran cuatros ducados de multa a los que vendieren comestibles u otros artículos que no sean saludables: Igual pena ó multa pagaran los que lo hicieren con falta de peso ó medida, perdiendo estos ducados, y aplicados tres años pobres el pan q. no tubiere las dos libras castellanas.

17. - Todas las multas acordadas se exigiran dobles si las comisiones se cumaren de noche.

18. - Para poder llevar con mas exactitud y claridad de los fondos publicos, se nombra p.º Cobrador de Rentas y Mayordomo de Cargos a Juan Judiano, para el cargo de Camarero de Cámara de Pedro Gonzalez.

expendedor de Bulas a Fran.^{co} Dominguez

19 --- Tambien se nombran por joritos taxadores de Villa a Vicente Magueda y Luis Pechas ---

20 --- Cumpliendo con lo prevenido en la Ley de Fines de Fiebre de mil ochoc. veinte y tres vigente, se señala y.^a dia fijo y.^a vez en su sesion semanal el Ayuntamiento el Jueves de cada semana

Y por ultimo acordaron que se publique este acuerdo en los sitios publicos del Pueblo, y.^a la inteligencia de su contenido. Y lo firman Hon. Fies. de que doy fe ---

Camara *[Signature]* Gueles *[Signature]* Alvarado *[Signature]*
Hernandez *[Signature]*
Hernandez *[Signature]*
Fiscal + del Reg.^{to}
Juan. *[Signature]*

[Signature]
Jaco

En la villa de Salamanca dia tres de mayo de mil ochoc. noventa, se reunieron los Fies. del Ayuntamiento y despues de haber conferenciado asuntos de interes comun, acordaron;



de Manda un gravamen público.

De la misma Manda determino la
Corporacion el q se comboguen a los fabricantes
del pabro blanco para tratar con ellos de un
arreglo ~~que~~ que beneficié al comun.

En los pliegos nombrados p. el Ayun-
tam. ant. p. hacer los Negocios & Contrab.
ordinarios se comboguen y remanen el negocio
de cosemej. a. de las a. efecto en encargo.

Por ultimo, habiendose hecho
premio por el Sr. D. D. de la dehe-
ra de la villa, que desde el Sr. D. D. de la dehe-
ra de la villa p. el Ayuntamiento comun la
mitad de tho. de la dehe-
ra de la villa de una union Alred. de
dada las gracias aceptando en nombre de
aquel y q. a. en tiempo se acordaria una
union de mayores ganeros p. tratar el
negocio de aprovecham. de la dehe-
ra de la villa. Disponiendo q. tanto la dehe-
ra de la villa como la dehe-
ra de la villa se publique
por medio de edictos y q. se haga a-
ber los nombramientos verificados en
la primera p. q. vista los efectos





Complacencia, de don Manuel de Castro. Don Juan
Cámara de Revolver y de
Hernández

Señal de don Juan
Hernández

Don Juan Hernández

Publicación # En el mismo día fueron publicados los
dos Alardos anteriores en la forma ord. don Juan

Contrata de compra
del tabaco
Aduana, En la Villa de Baccanora

cinco años de su octavo. maravedí, ven-
didoq los Trs. del Ayuntamiento de ella en su
Salay Capitular, por cit.º del Alguacil
Comarcal ante dho. Corporacion, Ma-
nuel Guano, D. Antonio Olano y Antonio Fe-
rro vniuerso de la ciudad y fabricantes de sa-
pon blando; con el fin de tratar sobre la
venta de dho. género al vniuerso con el me-
nor gravamen posible, puesto q. no fue re-
matado en S. Pedro último. En su vir-
tud despus de conferenciar sobre el asunto,
los emuniciados rematantes con aprobacion
de la Corporacion, se obligaron bajo su
responsabilidad, a meter el vniuerso de
sapon blando en todo el presente año, y a vender
cada libra a once cuartos, mientras la ven-
ta de este no dure en esta V.ª treinta y
seis d.: que costando a este precio han de
vender la libra de sapon a doce cuartos y
en subiendo a cuarenta d. deberán venderla
a catorce cuartos; finiendo presente q.
despus, cada cuatro d. q. suba la @. de aca-
te subirá un cuarto la libra de sapon.



N este dia unam de buena de mil oho.
erraron, los S. S. del Ayuntamiento. que esta-
ban reunidos en su Sala Capitular
y tratando de asuntos provin-
ciales, acordaron: que ^{en su refugio} en
Cámara Capitular se estableciera
una Mesa y hagan la Elección de di-
putados y Senadores q. se promuevan
el dia diez y nueve del corriente.
Que se toquen la queda todas las
noches por el primero al día diez
de ellas por el segundo Francisco
no poniendo al badajo una toga
que cuelgue y llegue a la rodilla
y por ultimo, que se acuerde la
solvencia dirigida p. el corte o principio
de los meses. Yo firmamos D. S. S. S.
fi yo el Sr.

Cámara Revolu. y Constituyente
D. Extra. Alvarado
D. Valmos

Señal del Regidor
Francisco

Jose Maria



SELLO DE OFICIO

Y LA CONST. REINA DE LAS ESPA.

4. MRS.

AÑO 1840.

NO. 2. P. G. D. D. D. Y

NO. 1. 1840. S. V.

Guarda en el...
 Sobre el... de la Villa...
 que se hagan...
 atención...
 haya a su...
 el... a...

También...
 Labradores...
 cuando...
 con destino a la...
 giro...
 y...
 como...
 además...
 los...
 cuyo efecto...
 pedirá...
 que como...



los labradores de buena memoria en la rep.ª
 de la y que con la debida proporción, de-
 bien a mostrar y nombrar como peticion
 p.ª de Mag. el rep.ª en el mes de mayo, a
 Daniel Maguila, Juan.º Mudoz, Juan.º, Juan
 Almorad y Juan.º Cruz y Alva, los cuales venien-
 do p.ª de la cantidad necesaria p.ª aquellos
 en los cuatro meses q.º deban guardar, son mil
 trescientos d., una l.ª distribuyan como li-
 ta dho. con la debida proporción.

Así lo acordaron y firmaron los señ.
 de q.º se sigue =

Cámara Rev.ª de Outeiro
 de la
 Gaceta
 de la
 Alvarado
 de la
 de la
 de la

Juan.º + Mod.

Juan.º

Hecho a los
 de mayo de 18...



Ayudada a la obra y dando copia a ...
 queda, Sr. D. ...
 José Cruz ...
 y cumplido con el cargo de ...
 firmado de oficio =

Sr. D. ...

Dicho día ...
 Juan Caballero ...
 y prometido ...
 y firmado de oficio =

Juan Caballero


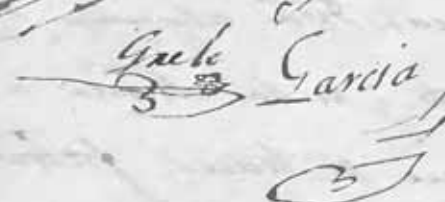



En la Villa de Badajoz dia cinco
de febrero de mil ochoc. noventa, estando reuni-
do el Ayuntamiento de esta villa en su Sala
capitulada, acordó: que se haga saber á
el Ayuntamiento de Plasencia del año mil. noventa.
Maguida, presentada inmediatamente en respectiva
forma p.^a entendiendo la Corp.^a con el del pre-
sente: que se pague al Sr. D. Juan. de Alon-
so del partido de Plasencia q.^a debiere en la
dirección y presencia del corte y limpia concedi-
do á la Diputación y q.^a se cumpla ejecución
de: que se pague el libram.^{to} de mil ochoc.
setenta y seis q.^a el Sr. Intend.^{te} ha mandado
contra la Corp.^a y á buena cuenta en pago
de las cuentas ord.^{as} con fin. anterior de
y en favor de D. Juan. López q.^a endosa
D. Juan. de Alonzo: que se tenga por
por los puntos respectivos de favor de
quinientos an.^{os}, para guardar las libertades
de los ganados de D. Juan. Alonzo q.^a par-
ta en el término de Olivenza, donde se le
han á la com.^a por el fin de q.^a se le
grave con favor. duplicada; representando
la Corp.^a al Sr. Intend.^{te} sobre







este punto con el objeto de q. dho. ganados de las
 sus unidades no contribuyan en los pueblos de
 los términos donde pastan, si no en este donde es
 tan la mayor parte del año: que el Sr. Juan José
 Vargas Alc. segundo q. fue en el año ant. en
 virtud a la Corp. a la lista de resultados del repar-
 to de gastos del finado y de los aut. a dho. año
 de q. se hizo cargo; para despues determinar su
 forma y arreglo.

Hecho en la villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1840.

 José Revollo
 Extra
 Gab. Garcia
 D. Esteban
 Herminio
 José María

 Carne
 Acuerdos
 En la villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1840

de seiscientos de mil ochocientos. Unos, estubo numerado
por los S. S. del Ayuntamiento, tratadores don Juan de
Adm. del Ramo de Ganado Jimenez J. el teniente
del Pueblo que ha quedado sin atender
por falta de portonej; y como hayen cre-
cido numerado y precio hayen abasto, fijo
para que no falta un artículo de mucha
necesidad, determinaron colaborar y com-
boraron J. S. medios de Vender publico atendi-
do las personas que apetecian interuar:
en su virtud, se presentaron don Mo-
nser, Juan don Casanque y otros Ocho,
ante esta Corporacion, la cual admitio
las proposiciones ventajosas al comun
que hizo el primero, que consistieron en
que ha de tener y vender constantem-
te desde primero de Mayo hasta fin de
este año, Cordero de Macho Capon y
Cabra, sin pagar otros algunos, del primer
20 a doce quatos y de la ultima a once, in-
gotandose, en caso de haver falta, a supli-
rar de otros y de mas razonabilidad, y
para el suu se le impusieron a cargo espe-
cial de pagar su fianza oportuna que garan-
tize el contrato presente, que firmas
como tal los S. S. don Juan y el Juan
don Casanque, o que goce el





Suo cargo =
 José Nuño *P. Nuño*
 Extra *Exco*
 Manuel García
 José María
 Lino
 Juan José

Sobre la Dación de las Cuentas de Propios de esta Villa de Banebrasa
 Dni. D. Juan de Abril a mil ochocientos
 cuarenta y seis años por D. D. de Aguirre
 Com. C. Com. L. que actualmente ejerce en
 los individuos que componieron el anterior
 de mil ochocientos treinta y nueve y a quienes
 a que convino con el objeto de que presentasen
 todas las cuentas del ramo y fondo de
 propios que administraron y que
 se les ha de ser responsable de



Seys y ordenes se suponen: De puz
de haber confexionel los unos y los
nos d. l. y combenido el que suelta
podido ni puede presentarse dny cam-
tas por no haver rendido la seysa
Alonso de Olmeda y Cantarero Por
del Rey. De puz. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l.
de los Cavalleros, que ha recibida algu-
nos miles en dho año para los que
de los puzos que en el terru puzien-
te; acordaron: que para que puz-
da cumplirse con el servicio; el dho
Indio d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l. d. l.
puz dicho cargo, y por cuyo conduto
se libraron las dnyas recibidas para que
se encargue de para adho ciudad con
el objeto de recibir a Olmeda la in-
suada cuenta de cargo y date que
comprenda lo recibido y gastado desde
primero de meso hasta fin de Diciembre
del mencionado año ^{de dho año} y mure
sin admitir puzos anteriores ni po-
tenciones a expresada epoca, que es
que tiene responsa la corpor.





que me vendrá la cuenta de su adm.
haciendo Dho. D. Juan por el menor
que la que rinda Blanca la que
figue con documentos Regales, etc.
que son además de los recibos respectivos
de los Curiales con testimonios de liqui-
dación de cada expediente, que por
vaya por que cada uno de aquellos
ha devengado en ellos en el expresado
año, y si para Menor se cometiere
el Menor mantare recurra a la
Autoridad judicial de la Real Audiencia
de Valladolid al Obispo para ello
en juicio de conciliación y en las demás
partes que correspondan, que para
todo se autoriza por D. J. de ambas
corporaciones en la mejor
vía y forma que haya lugar
en Dho. para lo cual se
debe pagar la certificación



De esta Acta que firmamos de que
doy fe =

Manuel M. Linares
Jose Nevotto
Juan Corta
Manuel Garcia
Juan de Harro
Jose Villanueva
Juan Jose Mendez
Salomon Lopez
Manuel del Reg. or
Francisco de Felipe
Jose Mena

Con la misma Acta se transcribe por duplicado
la copia que se presenta en el presente Acta a D.
Juan Jose Mendez doy fe =

Sobre la Cuenta de Tabaco en la villa de Baza
ta dia diez de Abril de mil ochoc. cuarenta
estando presentes los M. del Ayuntamiento
de ella, por el Prior Juan de





se hizo presente que subieron guijales varios
Ulción por haber subido la libra en fabrica
los contrantes de este ramo a catorce cuar-
tos, desde uno en que combiniaron con
la Corp. de Anales que aun que es con-
ducir el subreño que como segun el
obra que el ayte. fabrica, tambien se
es el que no debe hacerse tal novedad sin
que el Ayuntamiento lo determine a fin de
aquellos aparcientos parras que haya
patente de fabrica, para que me-
recer los abarcadores de sembrados y
recomendados. La Corporac. en su virtud
hizo parecer ante ella a los ultimos que
son Antonio Cerato y Manuel Gudino, faltandole
a Ant. de Occano y Melchor de Cargos y conve-
nidos si habia faltado a su deber, se les intimó
pagar por ahora cada uno de los tres
por adelantado que por ahora y hasta



que no sabe el cheytr, que uacendi-
tara ala Corp^a dea triamist, se
venda salibre a jabos a dou cuarty.
En to que qu daros confomey y piam
v. d. de Mayoy. 1785

Man. M. Liñoy Jose Revollo
Josef Ramon Bisterin Guelo

Hermosoz Garcia

3 Senal + del Rey
por co. Real.

Jose M. de ...

Union del Puerto
28 de Mayo

En la villa de Buzanosa dia veinte y
ochos de Mayo de mil ochoc. noventa, se reunió
el Ayuntamiento Constitucional de ella en su sala
de capitulares, y estando en la sesion ordinaria
se hizo presente en ella el Sr. D. Juan ... que
reclamase una falta de retrato de veinte horas
en recibirse en esta villa los boques, no debiendo
experimentarse, por q. aunque antes lo habian
de un retrato a la capital, hoy se





hallan ya corriendo y de lo siguiente debían recibirse como ante olivia los señores y marcos p. la manana, como se dio el 16 del corriente q. por a nosotros el conductor el hallan un infante de Almonchel, cumplido puntualmente cual debia ser. En virtud de la Corporacion de acuerdo: p. el Sr. presid. dirija al Sr. Mariscal. e. p. las partes de oposicion de las partes que se han de tener en el particular, con el fin de que se termine dicho mal. Yo firmo Don Juan de Dios

Man. Ill. Sr. D. José Rivas

Don Ramon Bastos, Juan, Barquera

Juan Extra Manuel Garcia

Man. de Morado Juan Ramos

Sobre q. se remite la

Don Juan de Dios



Por carrotea dia por se firmo en el
deho de Casareta, Remido los S. que com-
ponen el Ayuntamiento. Acordaron que
por el Sr. Presidente se acuerde ala
Exma. Diputacⁿ la pronta resolucioⁿ
en la cuenta de propios del año actual
de 1808. Y que se le leyen la ta-
bla de dotacion parida que no que-
dan sea abogada, y sobre lo que ha-
da de ya algunas diposic^ones. E. Hojin-
man. Dho. S. Doyse.

Man. M. Linares Revollo

Juan Barquero

Dof. Ramon Bustos

Entre
D

HERNANDEZ

señal de
Hernandez

El Meafin

Por el Sr. Presidente se acuerde ala Diputⁿ por
el Sr. Presid. segun se manda



Matroses

En la Villa de Badajoz a diez de Junio de mil
 ochocientos sesenta y cinco, reunidos los Srs. que componen el
 Ayuntamiento, en virtud de una Real Cedula Capital
 expedida en Madrid a diez y siete de Mayo de mil ochocientos
 sesenta y cinco, por la qual se les hizo saber la imposicion a todos los
 vecinos del dicho de Badajoz en los portajes de las piasas del termino
 para evitar con esta medida los graves perjuicios que
 pueden ocasionarse; en su virtud por unanimidad se acordó
 que ningun vecino pueda entrar en los portajes de este
 termino hasta tanto como se lea y se le conceda una
 papelta por el Sr. Diputado, vale la multa de cuatro do-
 cados tres dias de carcel y las demas responsabilidades a
 que se haga acudido: que siendo muchas las quejas que
 por causa de lo que se ha hecho presente a la Excmo. Real Audiencia
 las piasas custodiadas por ranchachos y otros que no son
 buenos, se estan causando daños enormes en los campos y en
 otras cosas inmediatas al Pueblo; se haue preciso que se
 eviten otros males de tanta trascendencia por donde y donde
 se haga saber a estos moradores que el que tenga piasas
 las ponga fuera del pueblo, y donde no puedan causar
 daño en su dominio y portaje, y los que tengan de
 todos los ranchos en sus propias casas sin salir de
 tanto de dia como de noche: que el que no cumpliere

que:



para ser suscrita por primera vez con D. Juan



cuando de multa, la segunda cuota y a la ter-
cera se tomaran determinaciones serias. En lo
digeron y firman dnos. Jueces de que soy te-

Liñog *Quintero* *Carra*
Hermos

Junal del reg.
Prov. + Pod.

Jose M...

Nota Con la misma fta. se hizo publico el au-
toridad acordado por vando, y dicho, soy te-

M...

Comuna
Acuerdo En la Villa de Barcarrova vin

puce de Junio de mil ochocientos ochenta y seis, los
Jueces del Ayuntamiento de Badajoz, en donde tienen de costumbre
y lo han de tener y en su virtud Dicieron: que siendo re-
queridos las quejas, que se han hecho en conocimiento
de varios individuos del Ayuntamiento de que el abastecedor
de la Carne para el Hospital se disputa en la
Carniceria Carne de Cabra por el sueldo contratado al mismo
precio la de aquella que la de esta, lo mismo que la grande
estaba que hay en el pueblo; el Ayuntamiento de que el
bien procurarse tenga todas las ventajas que sean posibles,
en su favor y interdiciendo a la justicia, no puede su-
birse con alguna consideracion ninguna arbitrariedad
tomada por tho. Abastecedor; en su consecuencia para
evitarla y evitar otros males de ruid, acordaron: que
se haga saber a' pre-dicho abastecedor que en lo sub-
seguiente y para cumplir religiosamente con el contrato de
que de Carne de macho castrado y cabra, y que degrade
segun pida cada vacuno cobrandose a' los precios estipula-
dos; siendo en lo subseguiente en el punto mas exacto: que
no cumpliendo segun correspondiese con esta determinacion
en adelante y volviendo ha haber quejas al Ayuntamiento
o a' los individuos en particular sera castigado por un





y a' la vesna pudiera todala casue y ademas la
 muestra que meyonda: que la matanza la haga
 la bispera de su venta, y para la cual avitien
 una comara el Regidor Juan Herrera siguiendo
 en el tiempo hasta tocar en D. Don Berisquin por
 una vez: que la llave de la casa comarada
 por parte de noche sea recogida por el dho. regi
 dor, cuidando dho. Don de que al tiempo de la
 ca la matanza concuerda a ella el susinado de
 gido. En lo determinado y firmen dho. Don
 de que yo el dho. reg. fe =

[Signature]

[Signature] *[Signature]*

Señal del reg.
 Juan + Pedro

[Signature]



Mandado en el acuerdo precedente inserto a Juan
Cassiquero de todos sus particulares, queda entendido con
este y firmo en su credito de 70 -

Juan Sosa

[Signature]

Abre el censo de Campanon en la villa de Bar-
casotta sin diez y nueve de Mayo de mil ochoc.
cuarenta, estando presente Don J. del Rey
Cont. de ella en su calidad de tutor, trata-
do a desusos de la Municipalidad de esta
que se eleva por el Sr. presidente
por el sponcionero. Ma habiéndose presentado
a la C. de Diputación de que se ha de cancelar
poniendo se debe pagar el canon a dos. quin-
ta y cinco r. a que se abige en cada una de
paralor propio y con el consentimiento de
su hijo al Sr. de los Vollos y Obispo
a deviendo y el canon a dos cuos; a fin
que si fuere posible se deviera de ser
puesto que aquel ha faltado y falta a
cumplir de el, sin perjuicio de que se le
satisface lo que deviene en





con a que ha sido puntado como tal auto-
 do por el Sr. D. Juan y demás apovechamientos
 de el Sr. D. Juan que antes meo bal-
 diaz. Y la otace para que esta Super-
 visoria, Autoriza a esta Corporacion
 para gastar a los fondos publicos
 hasta la cantidad de setecientos ochenta
 y siete reales, en que se han talado
 los gastos de encuadernamiento con
 el fino a Pergamino de los Protocolos
 de Instrumentos publicos y otros Expedien-
 tes de el Sr. D. Juan para su mejor conservacion
 Dado en la ciudad de Badajoz a 15 de Mayo de 1840.

D. Leonor Rebollo Quintanilla
 Garcia
 Avardos
 Extra
 H. M. S. P.
 Senal del Rey
 Franco + P.
 D. D. M. S. P.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



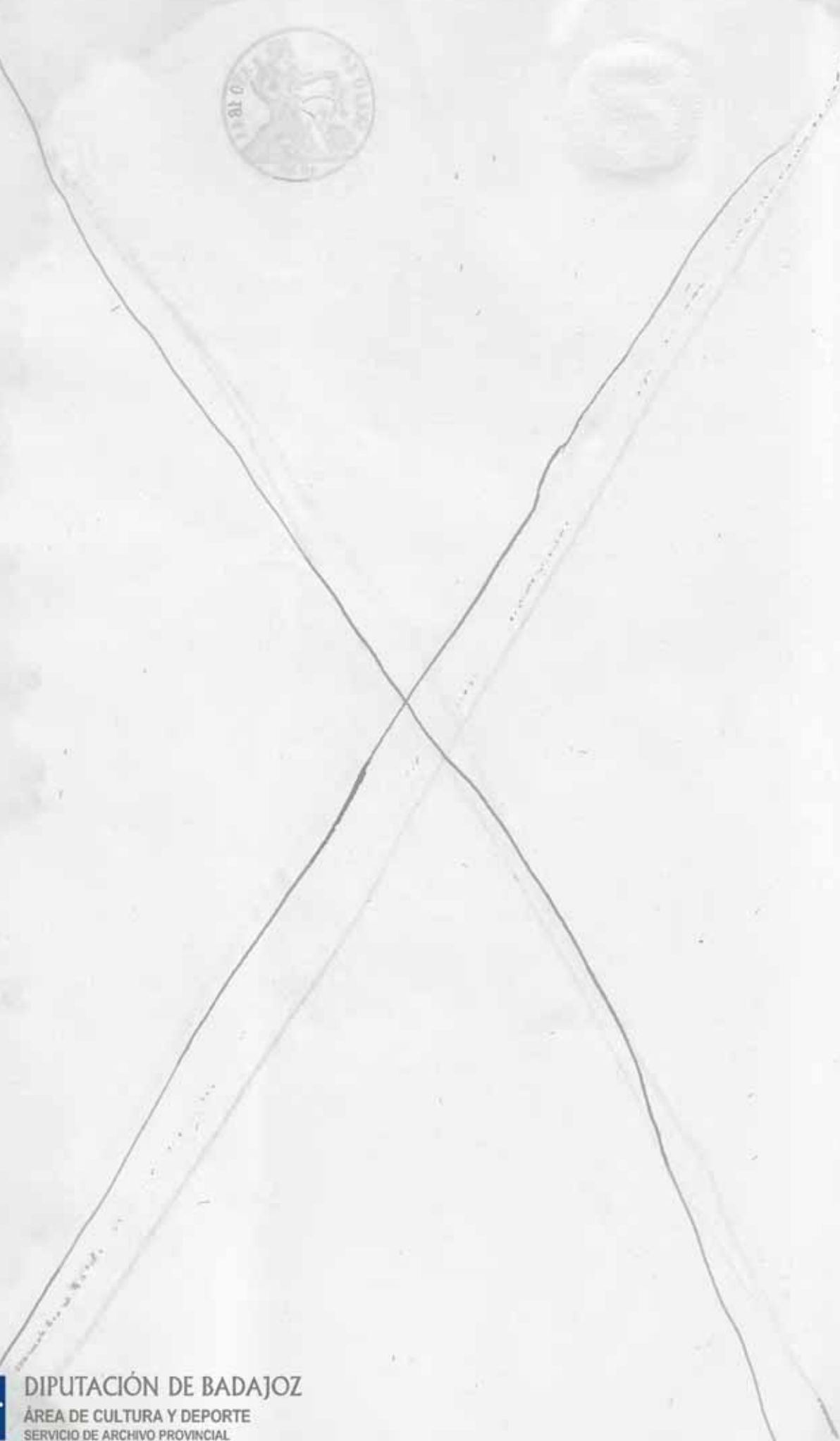
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL